



INFORME DE SECRETARÍA. 500013110001200500218-00. Villavicencio, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022). Al despacho las presentes diligencias para lo pertinente Sírvase proveer

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, **27 MAY 2022**

de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a **INICIAR** el trámite teniente a la **REVISION** de la presente **INTERDICCION**, previas las siguientes consideraciones

La ley 1996 del 26 de agosto de 2019 por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad, contempló en su Artículo 56 un término de 36 meses a partir de la entrada en vigencia del Art 32 ibidem, para revisar las sentencias que hayan decretado interdicciones judiciales

El Artículo 32 en mención entró en vigencia el pasado 26 de agosto de 2021, no obstante, los términos judiciales estuvieron suspendidos por cuenta de la declaratoria de la Emergencia Sanitaria desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2021 y a la fecha no se encuentra reglamentada la norma específica sobre la valoración de apoyos judicial en lo que tiene que ver con la entidad que deberá efectuarlos

La sentencia por medio de la cual se declaró en interdicción a la señora MARIA RITA MEDINA MEDINA data del 17 de mayo de 1990. Se profirió teniendo en cuenta la valoración médica legal que da cuenta que padecía retardo mental y alteraciones de personalidad

Conforme a lo anterior y PREVIO a citar DE OFICIO a la interdicta MARIA RITA MEDINA MEDINA y a sus guardadoras MARIA ELVIRA BERNAL DIAZ y LUZ MARINA MEDINA CORDOBA para adelantar el trámite al que hace referencia la norma en cita, se les **REQUIERE** a fin de que realicen una **VALORACION** por **PSIQUIATRÍA** o **NEUROLOGÍA** a través de la EPS a la cual se encuentre afiliada la señora MARIA RITA MEDINA MEDINA para establecer su estado actual esto es si ésta se encuentra absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible La valoración deberá dar respuesta a los siguientes interrogantes

- 1 Si la persona examinada se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias, por cualquier medio, modo y formato posible
2. Las personas que pueden actuar como apoyos en la toma de decisiones de la imposibilitada frente a actos jurídicos concretos.
3. Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio
- 4 Que personas han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida



- 5 Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que en este caso es la señora RITA MARIA MEDINA MEDINA, que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales

Junto a la valoración deberán informar los nombres y direcciones de las personas que prestarían los apoyos a la señora RITA MARIA MEDINA MEDINA, así como de las señoras MARIA ELVIRA BERNAL DIAZ y LUZ MARINA MEDINA CORDOBA y allegar copia del registro civil de nacimiento de la citada señora en el que aparezca la inscripción de la sentencia de interdicción

Para el cumplimiento de lo anterior, se concede **UN TÉRMINO** razonable de TREINTA (30) días, vencidos los cuales se iniciará el trámite correspondiente.

De otro lado, REQUIERASE a las señoras MARIA ELVIRA BERNAL DIAZ y LUZ MARINA MEDINA CORDOBA a fin de que rindan cuentas comprobadas de su gestión como guardadoras legítimas de la interdicta RITA MARIA MEDINA MEDINA, para lo cual se le concede un término de DIEZ (10) DÍAS, contados a partir de la notificación por estado de esta decisión.

Adviértasele igualmente a las citadas señoras que en el presente caso procede la revisión de la interdicción para declarar su invalidez por medio de sentencia y efectuar la designación de apoyos a que hubiere lugar, razón por la cual deberán prestar toda la colaboración a fin de lograr el objetivo

No se accede a la posesión de cargo de guardadora solicitada por la señora MARIA ELVIRA BERNAL DIAZ, por cuanto en el expediente obra la misma, no obstante, debe abstenerse de tomar decisiones relativas al patrimonio de la interdicta hasta tanto se adelante el presente trámite de revisión

NOTIFÍQUESE,

El Juez

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No 052 del
31 MAYO 2022
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria